



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido al demandado, para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que pretendió hacer tal y como obra en el expediente la demandada PORVENIR S.A., sin que la otra codemandada COLPENSIONES lo hiciera. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 05 de 2019


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 522

REF: Ord. 1^a. Inst. de JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2019-00169-00

Cartago, Agosto veinticuatro de dos mil veinte.

Se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no corrigió la falencia anotada en el literal a), con relación a los hechos 2 y 13 de la demandada, por lo que se tendrá como probado, dando aplicación a lo señalado por el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

"2.El señor JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO cotizó al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para el subsistema de pensiones del sistema de seguridad social, un total de trescientas cincuenta y nueve (359) semanas en el periodo comprendido entre 09/05/1988 y 29/04/1999.

15.El día 17/05/2019 se radico ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, solicitud de declaratoria de nulidad de la afiliación/traslado del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES a la hoy AFP PORVENIR S.A., que fuera realizada en el mes de abril de 1999 a nombre del señor JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO por encontrarse claramente viciado el consentimiento de este y encontrarnos frente a un incumplimiento contractual por parte de la AFP PORVENIR S.A., que da lugar a que dicho contrato sea nulado y por tanto no produzca efecto alguno; y que como consecuencia de lo anterior, la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES acepte el traslado de régimen de mi representado y reciba la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual rendimientos y bono pensional que debe de serle remitido por la hoy AFP PORVENIR S.A.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1- Tener por contestada la demanda por parte de los demandados FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2- Tener como probado los hechos 2 y 15, por parte de la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES., que dice lo siguiente:

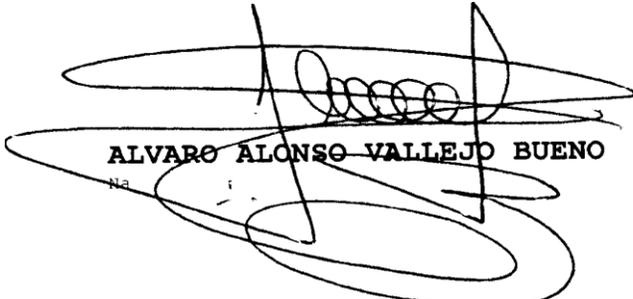
“2. El señor JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO cotizó al entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para el subsistema de pensiones del sistema de seguridad social, un total de trescientas cincuenta y nueve (359) semanas en el periodo comprendido entre 09/05/1988 y 29/04/1999. 15.El día 17/05/2019 se radico ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, solicitud de declaratoria de nulidad de la afiliación/traslado del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES a la hoy AFP PORVENIR S.A., que fuera realizada en el mes de abril de 1999 a nombre del señor JUAN EUGENIO JARAMILLO ARANGO por encontrarse claramente viciado el consentimiento d este y encontrarnos frente a un incumplimiento contractual por parte de la AFP PORVENIR S.A., que da lugar a que dicho contrato sea nulitado y por tanto no produzca efecto alguno; y que como consecuencia de lo anterior, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES acepte el traslado de régimen de mi representado y reciba la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual rendimientos y bono pensional que debe de serle remitido por la hoy AFP PORVENIR S.A.”.

3- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS, abogada titulada portadora de la T.P. No. 287.777 del C.S. de la J. como apoderada judicial principal según consta en la escritura pública No. 1717 de octubre 16 de 2019 y al Dr. ADOLFO TOUS SALGADO, abogado titulado portador de la T.P. No. 10.300 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto y a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. ADOLFO TOUS SALGADO, como apoderado sustituto de la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a los términos del memorial poder; y al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado, portador de la T.P. No. 235.048 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal y a la sociedad ARELLANO JARAMILLO &

ABOGADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARRELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal, de conformidad con la escritura pública No. 3372 de septiembre 2 de 2019 y a la Dra. PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, abogada titulada portadora de la T.P. No. 139.128 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con el memorial poder aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 72

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 25 DE 2020**

EL SECRETARIO _____